

PREÁMBULO

Teniendo en cuenta la Circular Externa 005 y 052 de 1998; y la Circular Externa 088 de 2000 de la Superintendencia Bancaria mediante las cuales se establece la obligación para las entidades vigiladas de adoptar un Código de Conducta que comprenda las siguientes materias: a) Cumplimiento de Leyes, estatutos, instrucciones y demás legislación del país; b) Situaciones generadoras de conflictos de interés; c) Actuaciones prohibidas al personal; d) Manejo de la información privilegiada; e) Relaciones con los clientes; f) Relaciones con los proveedores; g) Conductas relacionadas con limitación de regalos y atenciones recibidas; h) Dedicación al trabajo y i) Requisitos para la administración de riesgos en las operaciones de tesorería; la Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. dentro del seno del Comité de Auditoría pretende señalar algunos lineamientos de legales, éticos, de conducta y comportamiento al interior de la entidad.

De otra parte, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las leyes 526 y 599, se incluye dentro del presente Código de Conducta la materia relativa al lavado de activos. Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la Junta Directiva, donde los principios y normas tienen el más amplio arraigo dentro del desarrollo del objeto social de la Compañía.

Con base en lo anterior, Corredores de Seguros Asociados S.A, ha reforzado los mecanismos de seguimiento al Código de Ética mediante procesos de divulgación, capacitación y verificación periódica de su cumplimiento, dirigidos a los distintos grupos de interés, bajo la responsabilidad del oficial de cumplimiento, la Gerencia General y/o del Comité de ética a través de la ruta de atención recibiendo la queja Anexo 1, analizándola y estableciendo acciones de mejora para el bienestar de los empleados.

ELABORÓ	REVISÓ	REVISÓ Y APROBÓ
CLAUDIA MARIA ARBELAEZ V .	CARLOS ENRIQUE VALLEJO F.	LUZ ELENA LONDOÑO B.
Procesos y proyectos	Vicepresidencia	Representante de la dirección / Gerente General
Fecha: 25/01/2024	Fecha: 25/03/2024	Fecha: 03/02/2025

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos del presente Código de Conducta las palabras que se señalan a continuación tendrán la acepción allí expresada.

COMPAÑÍA CORREDORES DE SEGUROS S.A.: Es una sociedad anónima cuyo objeto social comprende la realización de su labor como intermediario de seguros entre las Compañías de Seguros y sus clientes.

DIRECTOR: Toda persona natural que conforme a la Ley forme parte de la junta directiva de la Compañía como principal o suplente.

REPRESENTANTE LEGAL: Toda persona natural que conforme a la Ley lleve la representación legal de la “Compañía”.

FUNCIONARIO: Toda persona vinculada a la Compañía Corredores de Seguros Asociados S.A. mediante contrato laboral o de prestación de servicios, que realice actividades directa o indirectamente relacionadas con el negocio del seguro.

CLIENTE: Son las personas naturales o jurídicas con las que se establecen relaciones en virtud del contrato de seguro, permitido por las leyes, bien en su calidad de tomador, asegurado y beneficiario.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDAD DEL CODIGO DE CONDUCTA. - El presente Código de Conducta tiene por finalidad señalar los principios fundamentales dentro de los cuales debe desarrollarse la actividad de intermediario de seguros de la Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A., sin perjuicio de las normas legales. Particularmente, en los siguientes aspectos: a) Cumplimiento de Leyes, estatutos, instrucciones y demás legislación del país; b) Situaciones generadoras de conflictos de interés; c) Actuaciones prohibidas al personal; d) Manejo de la información privilegiada; e) Relaciones con los clientes; f) Relaciones con los proveedores; g) Conductas relacionadas con limitación de regalos y atenciones recibidas y h) Dedicación al trabajo

ARTÍCULO SEGUNDO: CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA. - Es necesario que los directores, representantes legales y funcionarios de la Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A., conozcan y

asimilen el presente Código de Conducta, de forma que conduzcan sus actividades conforme a sus postulados.

ARTÍCULO TERCERO: DE CÓMO CONDUCIRSE Y EJECUTARSE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. - Los directores, representantes legales y funcionarios de la Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. deben conducir y ejecutar la actividad intermediaria de seguros con profesionalismo, esto es, con diligencia, lealtad, probidad, seriedad, claridad y precisión, atendiendo siempre al cabal cumplimiento de las finalidades señaladas en el contrato de seguro.

ARTÍCULO CUARTO: DEBER DE PROTEGER EL CONTRATO DE SEGURO. - La Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. pondrá toda su capacidad profesional al servicio de la obtención de la finalidad prevista en el contrato de seguro.

ARTÍCULO QUINTO: NIVEL DE INFORMACIÓN. - Atendiendo a la especial naturaleza y complejidad de la actividad aseguradora, la Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. deberá velar por la transparencia de las operaciones y de la información al interior de la entidad, salvo aquella que sea de carácter reservado.

ARTÍCULO SEXTO: RELACIONES CON LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. - La Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. deberá suministrar a los organismos gubernamentales de inspección y vigilancia la información que soliciten en forma oportuna y eficiente.

CAPÍTULO TERCERO

CUMPLIMIENTO DE LEYES, ESTATUTOS, INSTRUCCIONES Y DEMÁS LEGISLACIÓN DEL PAÍS

ARTÍCULO SEPTIMO: DEBER DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES.- En la aplicación de las normas legales que rigen su actividad, la Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las normas que regulan su actividad o aquellas que le permitan cumplir con su objeto social, dentro de un marco que busque evitar comportamientos que impliquen abuso del derecho.

CAPÍTULO CUARTO

SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO OCTAVO: DEBER DE EVITAR LOS CONFLICTOS DE INTERES. -

La Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A., deberá evitar razonablemente posibles situaciones y condiciones que en el negocio del seguro o en el manejo de los activos financieros puedan conducir a conflictos entre los intereses de sus clientes, o entre los de un cliente y los suyos propios y otra u otras entidades.

ARTÍCULO NOVENO: DEBER DE INFORMAR DE LA EXISTENCIA DEL CONFLICTO Y DE SU RESOLUCIÓN:

La Gerencia de CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. deberá informar inmediatamente a la Junta Directiva y a su cliente acerca de la existencia o de la potencial aparición de un conflicto de intereses y de las medidas que se adoptarán para evitarlo, o de la forma en que este se resolverá.

ARTÍCULO DÉCIMO: EN RELACIÓN CON LOS DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y FUNCIONARIOS. -

Cuando los directores, representantes legales y funcionarios de la Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. desarrollen actividades conflictivas entre sus propios intereses y los de la Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. y/o los clientes de ésta, deberán informarlo a la Compañía para que se pongan en conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEBER DE RESOLVER LOS CONFLICTOS CON BASE EN EL INTERÉS DEL CONTRATO DE SEGURO Y EN LA EQUIDAD. -

En caso de presentarse algún conflicto de intereses entre sus clientes, o entre el interés de un cliente y la Compañía Corredores de Seguros Asociados S.A., la Compañía deberá resolverlo teniendo presente su deber de actuar siempre en interés del cliente con base en las normas legales.

CAPÍTULO QUINTO

ACTUACIONES PROHIBIDAS AL PERSONAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En ningún caso podrán los directores, representantes legales y funcionarios de la Compañía comentar con terceros las estrategias, información financiera, comercial, técnica y planes de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En ningún caso podrán los directores, representantes legales y funcionarios de la Compañía utilizar los activos de la misma en beneficio personal y en actos que riñan contra la moral y la ética.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RELACIONES FAMILIARES. - No podrán ser funcionarios de la Compañía quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil con cualquier otra persona que ostente la calidad de funcionario, directivo o representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

MANEJO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. - Se entiende por información privilegiada, aquella que se encuentra sujeta a reserva. A su vez, información sujeta a reserva es la que no ha sido dada a conocer al público y que de haberse dado a conocer un inversionista mediano y diligente podría tomar una decisión de inversión, comercial o de competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. - Los directores, Representantes Legales y funcionarios deberán no sólo abstenerse de hacer uso indebido de la información privilegiada que posean, sino que deberán adoptar medidas tendientes a impedir que dicha información circule o sea conocida por quienes no deberían conocerla.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN. - La Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. deberá abstenerse de buscar por medios fraudulentos información relativa a la gestión de las demás compañías intermediarias de seguros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

RELACIONES CON LOS CLIENTES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PRINCIPIO DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. - La Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. deberá procurar por el mayor conocimiento que le sea posible acerca de sus clientes y obtener de ellos la información que razonablemente pueda resultar relevante para la adecuada consecución de las finalidades que ellos persigan.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INFORMACIÓN DEBIDA A LOS CLIENTES. - La Compañía Corredores de Seguros asociados S.A. deberá informar a sus clientes, acerca de la estructura y el funcionamiento de los productos que se van a adquirir, así como de los derechos y deberes mutuos que se desprendan del respectivo negocio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. - Salvo los casos autorizados por la Constitución y las leyes, la Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. deberá mantener confidencialidad sobre los asuntos de sus clientes, que haya conocido o conozca por razón de los negocios celebrados con ellos.

Este deber de confidencialidad no impide que la Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. suministre información sobre clientes específicos, ni que se formen bancos de datos de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SEGURIDADES EN RELACIÓN CON LOS SALVAMENTOS. - La Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. deberá adoptar internamente medidas de control tendientes a procurar a sus clientes seguridades en relación con los bienes que éstos le entregan.

Así mismo, deberá velar porque sus sistemas y tecnología realicen procesos confiables para sus clientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. - La publicidad de los servicios y productos de la Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. deberá ser leal, veraz y exacta, y deberá instruir claramente a los clientes y al público en general sobre las actividades que desarrolla la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATENCIÓN DE QUEJAS DE CLIENTES. - La Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. deberá adoptar un

Procedimiento para la atención de las quejas de sus clientes, particularmente, dar cumplimiento a las decisiones y procedimientos establecidos entorno a la figura del Defensor del cliente.

CAPÍTULO OCTAVO

CONDUCTAS RELACIONADAS CON LIMITACIÓN DE REGALOS Y ATENCIONES RECIBIDAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REMUNERACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. - La Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. deberá adoptar una política clara en materia de remuneración por sus contratos de seguros y servicios, teniendo como fundamento los principios técnicos de equidad y suficiencia de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: POLÍTICA EN MATERIA DE REGALOS Y ATENCIONES RECIBIDAS. - Los directores, representantes legales y funcionarios de la Compañía Corredores de Seguros Asociados S.A. no deberán ofrecer ni aceptar incentivos para la realización de negocios, que puedan atentar contra la independencia y objetividad con que deben realizar su gestión, fuera de los normales y de aceptación general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REGALOS Y AGASAJOS. - Es política de la Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A., que ni sus empleados ni miembros directos de su familia deben aceptar y ofrecer obsequios y/o agasajos, los cuales pueden indicar un intento por influenciar impropriamente el normal desarrollo de las relaciones de negocios entre la Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. y cualquier cliente, proveedor o competidor.

Si un empleado de la Compañía Corredores de Seguros Asociados S.A. recibe un obsequio u ofrecimiento de agasajo o favor en los términos del párrafo anterior, Cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá retornarlo a quien lo envió y notificar inmediatamente a su superior. En esta política, la Discreción, la Prudencia, el Criterio y el Sentido Común juegan un papel muy importante.

PARAGRAFO: SITUACIONES PERMITIDAS.-Obsequiar artículos de propaganda de distribución generalizada; Aceptar descuentos en compra de productos y servicios de clientes, cuando éstos se ofrezcan de manera general a otras

personas que tienen con el proveedor o cliente una relación comercial similar; Obsequiar en ocasiones especiales como la época navideña, artículos promocionales u objetos que demuestren el aprecio y recuerdo de estas festividades; Aceptar una invitación a actividades sociales con el cliente o proveedor, si la invitación es oportuna y razonable por su naturaleza, frecuencia y costo (por ejemplo: un almuerzo después de una sesión de trabajo); Invitar a un cliente a participar en alguna actividad social, siempre y cuando se tenga como objetivo, desarrollar una mejor comprensión mutua y una relación más clara con el cliente y no para influenciar impropriamente en él. La actividad social deberá ser razonable por su naturaleza, frecuencia y costo.

CAPÍTULO NOVENO

ADMINISTRACIÓN DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A. debe velar por contar con procedimientos administrativos, contables y financieros necesarios para el adecuado control de las funciones relacionadas con el manejo de los activos financieros con el propósito de medir el riesgo involucrado, particularmente aquel que se genera en la utilización de medios informáticos en el desarrollo de tales labores.

PARAGRAFO: Los funcionarios, y el área de tesorería deberán dar estricto cumplimiento a la información privilegiada y evitar los conflictos de intereses en los términos establecidos en el presente código y en las leyes.

CAPÍTULO DÉCIMO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las reglas que conforman el presente "Código de Conducta" se incorporarán en los contratos de trabajo de los representantes legales y funcionarios de la Compañía. El incumplimiento de las reglas consagradas en este "Código de Conducta" será sancionado disciplinariamente con fundamento en el contrato de trabajo.

PARÁGRAFO: A efectos de estudiar, determinar e imponer una sanción disciplinaria a un funcionario o a un administrador, la Compañía desarrollará el Procedimiento Disciplinario relacionado en el Reglamento Interno del Trabajo el cual se sujetará a los principios del derecho procesal y garantías constitucionales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

LAVADO DE ACTIVOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Compañía declara su apoyo a las medidas de control para evitar ser utilizada en el proceso de lavado de activos y colaborará activamente con las autoridades.

La Compañía se protegerá implementando y ejecutando un mecanismo para el conocimiento del cliente (tomadores, asegurados, afianzados, beneficiarios, apoderados, intermediarios, operadores financieros, proveedores, terceros, etc.) y dará cumplimiento a las disposiciones que regulan la prevención y detección de operaciones relacionadas con el lavado de activos.

El cumplimiento del sistema integral para la prevención del lavado de activos (SARLAFT), será de obligatorio acatamiento para todos los funcionarios vinculados a la Compañía CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.A.

El Oficial de Cumplimiento vigilará la observancia y cumplimiento de las disposiciones y sistemas de control establecidos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los funcionarios, administradores y accionistas de la Compañía, darán prioridad a la observancia de los principios éticos frente al logro de las metas comerciales y procurarán desarrollar una cultura orientada a aplicar y hacer aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Todo comportamiento contrario a la política establecida en este capítulo constituirá falta grave, sancionada conforme al régimen disciplinario establecido en El capítulo X de este código conducta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los funcionarios y los administradores se abstendrán de generar un conflicto de interés derivado o relacionado con la detección y análisis

de operaciones inusuales y con la determinación y reporte de operaciones sospechosas.

En caso de duda, la Asamblea de Accionistas conocerá del incidente y aprobará o improbará la celebración de la operación. Para ello, el funcionario o administrador comprometido suministrará a la Asamblea, por conducto de la Junta Directiva, toda la información necesaria para adoptar una decisión. De la respectiva decisión se excluirá el voto del sujeto comprometido, si es que a él tuviere derecho.

En todo caso la autorización de la Asamblea de Accionistas no podrá otorgarse si perjudica los intereses de la Compañía.

Reconocimiento del Empleado

Yo, _____, he leído, entiendo y acepto cumplir con los términos de la "Política de Uso Aceptable de Activos" de Corredores de Seguros Asociados S.A.

Firma: _____

Nombre: _____

Fecha: _____